

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Radicados:	05001-31-03-003- 2020-00305 -00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Bernardo de Jesús Arboleda Garzón
Providencia:	Sigue Adelante con la Ejecución
Interlocutorio	No. 549

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, el demandado no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificado por aviso (numeral 32 del Expediente Electrónico).

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó un título ejecutivo en contra de la parte demandada (Pagaré). De dicho documento se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.; además, se cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra del deudor.

Ahora bien, la parte demandada fue notificada debidamente por intermedio de aviso, tal y como consta en el numeral 32 del expediente electrónico, y dentro de la oportunidad legal no presentó excepciones.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 468 del Código General del Proceso, en el numeral 3º, el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca como en el *sub lite*, se ordenará seguir delante la ejecución.

1. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en contra de **Bernardo de Jesús Arboleda Garzón**, en los términos establecidos el auto el 08 de febrero de 2021 (numeral 07 del Expediente Electrónico).

Segundo: ORDENASE la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, previo secuestro y avalúo de los mismos, para que con su producto se pague al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como de las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.500.000**.

Sexto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609b5e4db6029f8f1447617ac62dea668c995918ec843da1252cf9f28258f51c

Documento generado en 31/08/2021 06:53:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>